



VISTOS, el Informe N° 000072-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y la Hoja de Elevación N° 000376-2026-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de



edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble ubicado en la Av. Pedro de Osma N°312-314-316, distrito de Barranco, provincia y departamento Lima, es conformante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Pedro de Osma cuadras 1 a 4 y de la Zona Monumental de Barranco, ambas condiciones culturales declaradas con Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y actualizada su zona perimetral mediante Resolución Directoral Nacional N°465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante expedientes N°2026-0059699 y N°2026-0073853, la Sra. Angélica Matilde Rivera Sullca solicita autorización para intervenciones especializadas en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°312-314-316, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentando entre otros, partidas registrales, memoria descriptiva con especificaciones técnicas planteadas de la propuesta de intervención, planos, para revisión y análisis correspondiente. Posteriormente con expediente N° 2026-0078790 presenta documentación complementaria;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la



emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000376-2026-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informe N° 000072-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC, dan cuenta de la evaluación de la solicitud de autorización sectorial, para intervenciones especializadas en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°312-314-316, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, y que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, está enmarcado en el procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, modificado por los Decretos Supremos N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC; siendo que del proyecto presentado se desprende los siguientes trabajos:

- Mantenimiento de muros por humedad.
- Mantenimiento de tuberías sanitarias e instalaciones eléctricas, cableado general, tablero eléctrico.
- Cambio de pisos de piedra laja en el patio por piso porcelanato.
- Cambio de pisos interiores cerámicos por piso laminado.
- Cambio de paso en escalera exterior de cemento a porcelanato.
- Cambio de pasos en escalera interior de cerámico a madera.
- Cambio de pisos y zócalos en servicios higiénicos y cocina
- Resane de muros y pintura general.
- Nivelación de piso de la sala y patio.
- Liberación de poyos de concreto en closet en dormitorios del segundo piso.

Que, el órgano técnico ha evaluado la presentación de los requisitos con la solicitud, en atención al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, de Autorización para intervenciones especializadas en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación del período posterior al prehispánico que no requieren una Licencia de edificación, comprendiendo: mantenimiento de acabados de muros, mantenimiento de instalaciones eléctricas y sanitarias y cambio de pisos, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°312-314-316, distrito de Barranco, provincia y departamento Lima; concluyendo, el citado Informe técnico, que la propuesta es técnicamente viable, por ceñirse a la normativa vigente artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación así como al Reglamento de la Ley, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones;

Que, precisa además que se realizó inspección presencial con fecha 14 de mayo del 2026, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296; y siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento, se deberá comunicar al administrado que se efectuará las inspecciones técnicas necesarias, para el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados. Adjunta para visación, los siguientes planos:



- Lamina U-01: Plano de ubicación
- Lamina A-01: Plano de resultante - plano de planta de primer piso
- Lamina A-02: Plano de resultante - plano de planta de segundo piso
- Lamina A-03: Plano de resultante - plano de cortes y elevaciones
- Lamina A-04: Plano de resultante - plano de cortes y elevaciones
- Lamina AI-01: Plano de intervención - plano de planta 1 piso- sector 1
- Lamina AI-02: Plano de intervención - plano de planta 1 piso sector 2
- Lamina AI-03: Plano de intervención - plano de planta 1 piso sector 3
- Lamina AI-04: Plano de intervención -plano de planta 2 piso sector 1
- Lamina AI-05: Plano de intervención-plano de planta 2 piso sector 2.

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para ejecución de intervenciones especializadas, que comprenden: mantenimiento de acabados de muros, mantenimiento de instalaciones eléctricas y sanitarias y cambio de pisos, que no requieren de una licencia municipal, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°312-314-316, distrito de Barranco, provincia y departamento Lima, conforme a la documentación presentada por la solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0038-2026-DGPC-JFC/MC de fecha 05 de junio de 2026; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el



Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°312-316 distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado por la señora Angélica Matilde Rivera Sullca, en relación a los expedientes N°2026-0059699, N°2026-0073853 y N° 2026-0078790, contando con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la señora Angélica Matilde Rivera Sullca y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la señora Angélica Matilde Rivera Sullca y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Angélica Matilde Rivera Sullca, así como los planos debidamente suscritos para conocimiento y fines pertinentes y a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para conocimiento.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR